



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL AVIÑA LANDGRAVE, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 FRACCIONES XV INCISO A) Y XXXI Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 12 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; CAMPECHE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, CUYA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN, ESTANDO FACULTADOS SUS TITULARES PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRIBAN CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS CON LA FEDERACIÓN, CON LOS OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

1.2.- QUE LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, COMPARECE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE Y QUE ESTA FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 4º, 17, 39 FRACCIONES XIII, XIV Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.3.- QUE MEDIANTE OFICIO No. SSPPC/DRF/0328/2015, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015, EL M. EN A. JAKSON VILLACIS ROSADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, SOLICITÓ LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA DESTINARSE A LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

1.4.- QUE APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS.1º, 3º, 1B, 26 FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-904015996-N5-2015.

1.5. QUE LA EROGACIÓN DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SERA CUBIERTA CON RECURSOS DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL (SPA), CONFORME AL SIGUIENTE ESQUEMA: **EJERCICIO FISCAL:** 2015. **PROGRAMA:** PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE). **CAPITULO.- 2000:** MATERIALES Y SUMINISTROS.

1.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 8 S/N ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTES, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.



2.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

2.1.- SER UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO ESCRITURA PÚBLICA N°. 4798, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS RODRÍGUEZ ESPINDZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 220 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON FOLIO MERCANTIL No. 272387 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2001, CON CAPACIDAD DE COMERCIALIZAR LOS BIENES O PRODUCTOS QUE EN ESTE CASO REQUIERE "EL ESTADO".

2.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL C. MANUEL ÁVILA LANDGRAVE, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON N° DE FOLIO ANVERSO 0000069896220 Y FOLIO REVERSO 0363047195338; ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONCURSOS, CON LA ESCRITURA PÚBLICA N°14794 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS RODRÍGUEZ ESPINOSA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 220 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

2.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2.4.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE TOCHTLI, NÚMERO 253, COLONIA SAN FRANCISCO TETECALA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02730, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.6.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: PMT010305GA3.

3.- DE AMBAS PARTES.

3.1.- QUE EN VIRTUD DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES INVOCADOS, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES 11, 25, 26 FRACCIÓN I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 Y DEMÁS RELATIVOS Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 1755, 1756, 157, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 Y 2192 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAN DECIDIDO FORMALIZAR LA ADQUISICIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" EL SUMINISTRO DE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:



CONTRATO 081/2015

CONCEPTO	CANT. MÍN.	CANT. MÁX.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL MÍNIMO	SUBTOTAL MÁXIMO
EQUIPO ANTIMOTÍN	72	179	EQUIPO	\$ 8,350.00	\$601,200.00	\$ 1,494,650.00
				I.V.A.	\$ 96,192.00	\$ 239,144.00
				TOTAL	\$697,392.00	\$ 1,733,794.00

BIENES QUE SERÁN DESTINADOS AL EQUIPAMIENTO DEL PROGRAMA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE, LOS CUALES CONTARÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

CONCEPTO
<p>EQUIPO ANTIMOTÍN ARTICULADO QUE CONSTA DE: BOLSA PARA EQUIPO ANTIMOTÍN CHALECO ANTIMOTÍN ARTICULADO CON LOGO MARCA: PMT MODELO: AMAP COLOR.- NEGRO FABRICADO EN MICROFIBRA NYLON, POLIÉSTER, ELASTÓMERO CON PROTECCIÓN ANTIBACTERIAL Y TELA CALADA PARA UNA MEJOR TRANSPIRACIÓN AL USUARIO BONDEADA A PVC, EL FORRO ES DE ESPUMA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE ½" DE ESPESOR, CON DENSIDAD DE 104.10 KG/M³ CON 2 CAPAS DE ESPUMA DE ACETATO DE VINIL DE 3MM CADA UNA. SU DISEÑO ES ANATÓMICO Y SECCIONADO PARA MEJOR CONFORT AL USUARIO TANTO EN FRENTE COMO ESPALDA. CORAZAS EN PECHO, ESPALDA Y HOMBROS, MISMAS QUE PROPORCIONAN UNA ADECUADA PROTECCIÓN A LOS USUARIOS EN CONTRA DE GOLPES CON OBJETOS DE CONTUNDENCIA, SUS CORAZAS ESTÁN FABRICADAS CON COPOLÍMERO DE POLIETILENO DE ALTO PESO MOLECULAR DE 3MM DE ESPESOR, TERMOFORMADO AL VACÍO. CORAZA FRONTAL EN LA PARTE EXTERIOR LLEVA LETRERO MOLDEADO CON LA LEYENDA "POLICÍA". LAS CONCHAS DE HOMBROS Y BRAZOS ESTÁN FABRICADAS CON COPOLÍMERO DE ALTO PESO MOLECULAR MOLDEADO POR INYECCIÓN. FORRO DE HOMBROS ES DE ESPUMA DE PVC BONDEADA A TELA POLIÉSTER Y RIBETEADA CON CINTA DE POLIPROPILENO DE 1" DE ANCHO. EL FORRO DE LOS BRAZOS ES DE TELA POLIÉSTER CON RELLENO DE ESPUMA DE POLIETILENO DE MEDIA DENSIDAD, LA CINTA PARA AJUSTE DE POLIPROPILENO TIPO CINTURÓN DE SEGURIDAD DE 2" CON VELCRO, REMACHES DE LATÓN PAVONADO.</p> <p>ESPINILLERAS ANTIMOTÍN CON PROTECCIÓN EN PANTORRILLA MARCA.- PMT; MODELO.- AMEP MIDE 64 CMS DE LONGITUD CONSTA DE 7 PIEZAS ARTICULADAS FABRICADAS EN COPOLIMERO 2 EN RODILLA, UNA A LO LARGO DE LA TIBIA Y PERONÉ UNA EN EL METATARSO 2 EN EL TARSO Y UNA EN LA PARTE POSTERIOR (PANTORRILLA). SU DISEÑO PERMITE QUE EL USUARIO TENGA PROTECCIÓN INTEGRAL, ASÍ MISMO SE ADAPTA A LA PIERNA CÓMODAMENTE, YA QUE INTERNAMENTE TIENE 2 ALERONES QUE SE AMOLDAN. LA ESPINILLERA SE SUJETA MEDIANTE 3 CINTAS DE 1½ PULGADAS DE CONTACTEL Y VELCRO.</p> <p>PROTECTOR DE CODO Y BRAZO ANTIMOTÍN. MARCA: P.M.T.; MODELO: AMCB ESTA FABRICADO EN NYLON COLOR NEGRO, DE TRES PIEZAS ARTICULADAS CON CONCHAS DE POLIPROPILENO. ESTÉN DISEÑADAS PARA FACILITAR EL MOVIMIENTO DEL CODO Y DEL ANTEBRAZO Y DAN PROTECCIÓN ADECUADA PARA GOLPES QUE SE RECIBAN EN ESTA REGIÓN. LA TELA ES DE POLIÉSTER IMPERMEABLE CON RECUBRIMIENTO EN PVC. DE 3 MM., EL RELLENO DE LAS CONCHAS SON</p>



DE ESPUMA DE POLIETILENO LAS CONCHAS ESTÁN FABRICADAS EN CO- POLÍMERO DE POLIPROPILENO MOLDEADO POR INYECCIÓN, TIENE TRES CINTAS DE SUJECIÓN SON DE POLIPROPILENO CON VELCRO DE 1.5", COLOR NEGRO.

PROTECTOR DE CADERA, COXIS, MUSLOS Y CONCHA EQUIPO 72 179 INTEGRADA PARA GENITALES.

MARCA: P.M.T.; MODELO: AMCM.

ESTE PROTECTOR ESTA FABRICADO EN NYLON Y POLIFOAM ANTI-IMPACTO ASÍ COMO CONCHAS FABRICADAS EN POLIPROPILENO DE ALTA RESISTENCIA DAN PROTECCIÓN A LOS MUSLOS, ESTE EQUIPO PROPORCIONA COMODIDAD AL USUARIO PARA TODO TIPO DE MOVIMIENTOS. ASÍ MISMO TIENE UN PROTECTOR DE COXIS DESMONTABLE. LA PROTECCIÓN DEL COXIS ESTE FABRICADA CON ESPUMA DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD. LA TELA ES DE POLIÉSTER IMPERMEABLE CON RECUBRIMIENTO EN PVC. DE 3 MM. EL RELLENO ES DE ESPUMA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD 1/2" DE ESPESOR, LAS CONCHAS PROTECTORAS SON DE COPOLÍMERO DE POLIPROPILENO MOLDEADO POR INYECCIÓN. LAS CINTAS DE AJUSTE SON DE ELÁSTICO DE 1.5" Y TELA DE 2" EN EL CINTURÓN DE AJUSTE Y HEBILLA PLÁSTICA DE ALTA RESISTENCIA.

EL PROTECTOR PARA GENITALES.

ESTA DISEÑADO PARA PROTEGER EL ÁREA DE LOS GENITALES. TIPO SUSPENSORIO FABRICADO EN TELA DE PVC. CON ESPUMADO DE POLIETILENO DE MEDIA DENSIDAD, QUE CUBRE EL BAJO VIENTRE. LA CONCHA PLÁSTICA ESTE FABRICADA EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD. Y SE AJUSTE MEDIANTE CINTA ELÁSTICA DE 2" PULGADAS PARA AJUSTE A LA CINTURA, Y CINTA ELÁSTICA DE 1" PARA AJUSTE EN LAS PIERNAS.

CASCO ANTIMOTÍN CON CARETA PROTECTORA.

MARCA: PREMIER CROWN

MODELO: 906

ELABORADO EN POLICARBONATO DE CALCIO (PPC LEXAN), INYECTADO, DE ALTA RESISTENCIA. AJUSTABLE A LA CABEZA, EL CASCO DESCANSA SOBRE LA PARTE SUPERIOR DE LA CABEZA MEDIANTE EL SISTEMA DE ACOJINAMIENTO INTERNO, SISTEMA DE SUJECIÓN POR MEDIO DE CINTA DE NYLON, DISEÑADO PARA DAR PROTECCIÓN TOTAL A LA CABEZA, CARA Y NUCA. TODAS LAS PARTES EN CONTACTO CON EL CRÁNEO Y CON LA BARBILLA, ESTÁN CUBIERTAS CON PIEL SUAVE PARA PROTEGER CONTRA SUDOR E IRRITACIÓN DE LA PIEL. TIENE PROTECCIÓN CONTRA GOLPES A LA CABEZA EN LA PARTE POSTERIOR DEL CASCO, MEDIANTE UN COJÍN DE AMORTIGUAMIENTO HASTA LA 5/A. VÉRTEBRA. RESISTENTE AL IMPACTO Y ARMAS PUNZO CORTANTES, INCLUYE CARETA (VISOR) DE POLICARBONATO TRANSPARENTE DE 3.8 MM., DE ESPESOR, CON REMATE DE PLÁSTICO; CON PROTECCIÓN DE OREJAS ELABORADO CON MATERIAL KIDEX DE 1.5 CM, DE ESPESOR CON PROTECCIÓN ACOJINADA DE CUELLO EN LA PARTE TRASERA, CON DOBLE CUBIERTA INTERIOR DE POLIESTIRENO, CARRILLERA PARA MENTÓN AJUSTABLE.

ESCUDO ANTIMOTÍN.

MARCA: PMT

MODELO: 12060

ESCUDO ANTIMOTÍN PARA USO POLICIAL FABRICADO EN POLICARBONATO DE CALCIO TRANSPARENTE DE 4.5 MM., DE ESPESOR CON DIMENSIONES DE 120 CM ALTO X 60 CM ANCHO, CON AGARRADERA INYECTADA EN POLIPROPILENO COLOR NEGRO Y BANDA DE SUJECIÓN AL ANTEBRAZO, FABRICADA EN NYLON DE 1000, DENIER, AJUSTABLE POR MEDIO DE CONTACTEL Y VELCRO CON UNA FRANJA A LO ANCHO DEL ESCUDO, DE 14.5 X 60 CMS. DE HULE ESPUMA DE POLIURETANO (45 KG/M3) PARA AMORTIGUAR LA FUERZA DE LOS IMPACTOS Y LETRERO ESO, AL FRENTE, EN LETRA ARIAL DE 14 CMS. DE ALTO.

EL ESCUDO TIENE UNA VISIBILIDAD DEL 99% ES RESISTENTE A IMPACTOS, SALPICADURAS Y FRAGMENTOS OFRECE MÁXIMA PROTECCIÓN NO SOLO DE ATAQUE FRONTAL SINO TAMBIÉN LATERAL,



CONTRATO 081/2015

TIENE EMPUÑADURA ERGONÓMICA QUE PERMITE EL USO DE AMBAS MANOS EN CIRCUNSTANCIAS EXTREMAS, LA MANIJA Y CORREA NO SON CONDUCTIVOS ELÉCTRICOS.

TONFA TIPO PR-24

MODELO.- PR-24.

FABRICADA EN POLICARBONATO DE CALCIO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO, COLOR NEGRO, DE LONGITUD 61 CMS. (24") Y DIÁMETRO DE 3.18 CMS. (1¼") CON FRANJA DE SUJECCIÓN TIPO GRANADA Y AGARRADERA LATERAL TIPO YAWARA DE 15 CMS. REDUCE SENSIBLEMENTE EL DAÑO FÍSICO OCACIONADO AL ORGANISMO HUMANO, YA QUE ABSORBE PARTE DE LA ENERGÍA DEL IMPACTO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL CONTRATO ES DE: \$ 697,392.00 (SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, COMO CANTIDAD MÍNIMA Y DE \$ 1,733,794.00 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO COMO CANTIDAD MÁXIMA, CONSIDERANDO UN PRECIO UNITARIO DE \$ 9,686.00 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, PRECIO FIJO CON EL CUAL SE CONSIDERA SATISFECHO "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- PLAZOS DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, EN LOS PLAZOS QUE PARA TALES EFECTOS SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD A SUMINISTRAR EN LA PRIMERA ENTREGA	CANTIDAD A SUMINISTRAR EN LA SEGUNDA ENTREGA	CANTIDAD A SUMINISTRAR EN LA TERCERA ENTREGA
EQUIPO ANTIMOTÍN	179	72	72	35

EL PLAZO PARA EL SUMINISTRO DE LA CANTIDAD DE BIENES QUE CONFORMAN LA PRIMERA ENTREGA SERÁ DE 45 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO; EN TANTO QUE PARA LA SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA SERÁ DE 45 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN QUE REALICE "EL ESTADO", YA SEA POR OFICIO O MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" CONFIRMAR SU RECEPCIÓN; MISMO QUE SE REALIZARÁ, DENTRO DEL EJERCICIO 2015.

"EL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DISMINUIR LAS CANTIDADES MÁXIMAS DE LOS CONCEPTOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL ESTADO" CONFORME AL PRESUPUESTO DISPONIBLE, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ESTADO".

CUARTA.- PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: PARA LOS CASOS EN QUE "EL PROVEEDOR" YA SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA DEPENDENCIA, REQUIERA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ HACERLO DE CONOCIMIENTO DE "EL ESTADO" POR ESCRITO A MAS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTADO LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE LAS CAUSAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA; LA PRÓRROGA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y SE FORMALIZARÁ MEDIANTE



CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁN SUSCRIBIRLO LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE PAGARÁN CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y CONFORME AL CALENDARIO DE ENTREGAS PREVISTO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y AL SUMINISTRO DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE PARA CADA ENTREGA SE REQUIERA, PREVIA ENTREGA DE FACTURA, VERIFICACIÓN DE BIENES, SU ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN OFICIAL, PAGADEROS MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- GARANTÍAS: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, CONSIDERANDO EL MONTO MÁXIMO QUE ALCANCE EL CONTRATO EN RAZÓN A LA CANTIDAD MÁXIMA DE BIENES ADJUDICADOS, A TRAVÉS DE PÓLIZA DE FIANZA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LAS OTORQUE:

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS Y DEBERÁN OTORGARSE ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO. TENIENDO UNA VIGENCIA FORZOSA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTICE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO A LOS BIENES SUMINISTRADOS O POR DAÑOS A TERCEROS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA EJECUCIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTA SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA DEFINIDO POSTERIORMENTE EN EL CONTRATO.

D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SERÁ TOTAL, CONFORME AL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y SE REALIZARÁ LIBRE A BORDO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, SITA: AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, S/N POR LÁZARO CÁRDENAS, COL. LAURELES, C.P.24096,



O EN EL DOMICILIO QUE DESIGNE EL ÁREA USUARIA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. RESERVÁNDOSE "EL ESTADO" EL DERECHO DE RECLAMAR EN CASO DE NO ESTAR SATISFECHO CON LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN ESTE MISMO DOCUMENTO. EN CASO DE QUE "EL ESTADO" NO ESTE SATISFECHO CON LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR", "EL ESTADO" SE LO DARÁ A CONOCER A "EL PROVEEDOR" A EFECTO DE QUE SUBSANE DICHAS OBSERVACIONES EN UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES.

UNA VEZ ENTREGADOS LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PROCEDERÁ A NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL ESTADO" PARA QUE ÉSTE, POR MEDIACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, VERIFIQUE LOS BIENES ENTREGADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y MODELOS CONTRATADOS. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES, "EL ESTADO" PROCEDERÁ AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO LOS BIENES BAJO RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE. UNA VEZ FORMALIZADA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, "EL PROVEEDOR" PODRÁ HACER EXIGIBLE SU RESPECTIVO PAGO, QUEDANDO OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN Y DE LOS VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

OCTAVA.- VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL ESTADO": "EL ESTADO" DESIGNA COMO RESPONSABLE PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS AL ÁREA REQUIRENTE, EN ESTE CASO A LA LIC. ERÉNDIRA SANDOVAL ÁLVAREZ, DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, O POR PERSONAL QUE ESTA MISMA DESIGNE, QUIEN DEBERÁ EN TODO MOMENTO EXIGIR A "EL PROVEEDOR" LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS.

NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ SER RESCINDIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR "EL ESTADO" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CUANDO SE PRESENTEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL:

POR "EL ESTADO":

- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- SI "EL PROVEEDOR" CEDE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ESTADO".
- SI "EL PROVEEDOR" HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS O BIEN CUANDO SIENDO REALES ESTOS, HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A "EL ESTADO".
- SI "EL PROVEEDOR" NO OTORGA A "EL ESTADO" LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN ESTE CONTRATO, TALES COMO FIANZA, FACTURA Y DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES, EN LOS PLAZOS QUE PARA TALES EFECTOS, HUBIERE SEÑALADO "EL ESTADO".



- SI "EL PROVEEDOR" EN CASO DE QUE "EL ESTADO" NO ESTE SATISFECHO CON LOS BIENES ENTREGADOS, SE NIEGUE A SUBSANAR LAS OBSERVACIONES HECHAS.
- LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

POR "EL PROVEEDOR":

- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ESTADO" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- SI "EL ESTADO" NO OTORGA A "EL PROVEEDOR", LAS FACILIDADES PARA LA RECEPCIÓN, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y QUE LA ADQUISICIÓN SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS DE LA MISMA.

UNDÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO", EN LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO QUE LE SEAN APLICABLES.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE ALTERE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN PARTICULAR SI SE REFIERE A LOS BIENES CONTRATADOS, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SUSCRIBIRSE CONVENIO RESPECTIVO POR AMBAS PARTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL INCUMPLIMIENTO AL PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA MODIFICACIÓN NO SURTA EFECTO LEGAL ALGUNO.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA ADQUISICIÓN CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ESTADO" PROCEDERÁ A UN DESCUENTO EN LA FACTURACIÓN POR UNA CANTIDAD IGUAL A 5 AL MILLAR DIARIO MIENTRAS DURE EL INCUMPLIMIENTO, HASTA 20 DÍAS NATURALES, CONCLUIDO ESTE PLAZO PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO. EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES DE PAGO: "EL ESTADO" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS BIENES QUE "EL PROVEEDOR" REALICE DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, UNA VEZ QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL RESPECTO DE MANERA OFICIAL Y EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO HUBIESE SUBSANADO DICHAS FALLAS EN EL PLAZO QUE PARA ESOS EFECTOS HUBIESE ESTABLECIDO "EL ESTADO", EN ESTOS CASOS Y CUANDO SE TRATE DE FALLAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS ÚNICAMENTE DE MANERA PARCIAL (EN ALGÚN CONCEPTO O PARTIDA) EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL ESTADO" PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA SERÁ DEL 50% DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. SI LA SITUACIÓN SE OBSERVA EN MÁS DE UNA PARTIDA O POR MÁS DEL 50% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, "EL ESTADO" PODRÁ RESCINDIR ESTE EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 97 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL SUMINISTRO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE NINGÚN ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUE PUDIESE INVALIDARLO.

DÉCIMA OCTAVA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, PROVEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2015.

POR "EL ESTADO"

LIC. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. MANUEL AVIÑA LANDGRAVE
REPRESENTANTE DE PROTECTIVE MATERIALS
TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ LUIS VERA LÓPEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL
PATRIMONIAL

LIC. MIGUEL ALBERTO CABALLERO CHUC
SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS